

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 21 de septiembre de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal;

24741 ORDEN 413/39256/1989, de 21 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 8 de febrero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1.116/1988, interpuesto por don Gonzalo Gallego Barriga.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.116/1988 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Gonzalo Gallego Barriga, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la desestimación, por silencio administrativo, de la petición formulada al Ministro de Defensa el día 3 de diciembre de 1987, sobre perfeccionar trienios de Suboficial, se ha dictado sentencia con fecha 8 de febrero de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Granados Weil, en nombre y representación de don Gonzalo Gallego Barriga, contra la desestimación por silencio administrativo de la petición formulada al Ministro de Defensa el día 3 de diciembre de 1987, debemos declarar y declaramos el derecho del actor a perfeccionar trienios de Suboficial con antigüedad de 8 de junio de 1958, fecha en que se cumplieron veinte años de su mutilación, condenando a la Administración a adoptar las medidas adecuadas para la efectividad del mencionado Derecho, con práctica y pago de la pertinente liquidación de atrasos y diferencias, si bien, los efectos económicos de tal reconocimiento comenzarán a partir del 3 de diciembre de 1982. Todo lo anterior sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas cursadas en esta instancia.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 21 de septiembre de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

24742 ORDEN 413/39257/1989, de 21 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 7 de marzo de 1989 en el recurso contencioso-administrativo número 2.490/1986, interpuesto por don Manuel Castro Martínez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.490/1986, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Castro Martínez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada por el Abogado del Estado, contra la desestimación, por silencio

administrativo, de la petición formulada al Ministro de Defensa de fecha 8 de mayo de 1986, sobre derecho a perfeccionar trienios de Suboficial, se ha dictado sentencia, con fecha 7 de marzo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad invocada por el Letrado del Estado, y entrando en el fondo del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de don Manuel Castro Martínez, contra la desestimación por silencio administrativo de la petición formulada al Ministro de Defensa de fecha 8 de mayo de 1986, debemos estimar y estimamos parcialmente el mencionado recurso, dejando sin efecto el acuerdo recurrido, y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho del actor a perfeccionar trienios de Suboficial con antigüedad de 1 de diciembre de 1956, fecha en que se cumplieron veinte años de su mutilación, condenando a la Administración a adoptar las medidas adecuadas para la efectividad del expresado derecho, con práctica y pago de la pertinente liquidación de atrasos y diferencias, si bien los efectos económicos de tal reconocimiento comenzarán a partir del día 8 de mayo de 1981. Sin costas.

Esta resolución es firme, y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 21 de septiembre de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

24743 ORDEN 413/39259/1989, de 21 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 16 de marzo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 872/1987, interpuesto por don Juan Encinas Belinchón.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 872/1987, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandante don Juan Encinas Belinchón, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 24 de octubre de 1986 y contra su posterior confirmación en alzada el 5 de mayo de 1987 sobre escalafonamiento, se ha dictado sentencia con fecha 16 de marzo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Encinas Belinchón, en su propio nombre contra la resolución del excelentísimo señor General Director del MASPE dictada en 24 de octubre de 1986 y contra su posterior confirmación en alzada por la Jefatura del Estado Mayor del Ejército de 5 de mayo de 1987, debemos declarar y declaramos su disconformidad con el ordenamiento jurídico, dejándolos sin efecto, y en consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho del actor a que su escalafonamiento se produzca de conformidad con lo dispuesto en la Ley 13/1974 y disposiciones complementarias, sin tomar en consideración la disposición transitoria segunda del Real Decreto 2493/1983, de 7 de septiembre. Todo ello sin costas. Procedase por la Administración demandada a notificar la presente resolución a los interesados tanto en el escalafón general como en la "Escalilla" correspondiente.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 21 de septiembre de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal.